DNCP/DJ N°6680/16 **CASO Nº 3251**

Asunción, 29 de julio de 2016.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL " SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MUEBLES" CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- GABINETE CIVIL ID N° 302693.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 15 de julio de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

El denunciante manifiesta: *"Se procedió de forma incorrecta la adjudicacion de dicho Llamado y si vuestra Insitucion puede investigar a raiz la situacion del hecho debido que la Empresa Adjudicada en el momento de la Apertura no presentó Documentos que le avale su experiencia ni infraestructura ni tampoco el Certificado de Origen que se presenta como la Ley exige y el Comite de Evaluacion se equivocó al indicar que la otra Empresa JD Servicio no presentó su Certificado derigen la cual se adjunta a su carpeta de oferta."(Sic).*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 6115/16** de fecha 15 de julio, con acuse de recibo de fecha 18 de julio de 2016, ha solicitado a la Convocante – **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- GABINETE CIVIL**- que informe

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

acerca de lo referido en la denuncia y que remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ N° 6116/16** de fecha 15 de julio de 2016 se ha notificado a la firma adjudicada unipersonal de **VALENTIN VILLALBA**, con acuse de recibo de fecha 18 de julio de 2016.----------

Que, en fecha 21 de julio de 2016, a través de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente N° 7974, la firma adjudicada unipersonal de **VALENTIN VILLALBA** ha manifestado lo siguiente: "*Remitir copia de mi oferta en el marco de la Investigación preliminar..., en tal sentido solicito el rechazo de la denuncia por improcedente, ya que mi empresa presenta todos los documentos de experiencia e infraestructura además de ser la oferta más baja y que reúne todos los requerimientos de la Convocante." (Sic)*----------

Que, en fecha 21 de julio de 2016 a través de Nota ingresada por Mesa de Entrada como expediente N° 7988, la Convocante remite su descargo, exponiendo cuanto sigue: "*En primer lugar rechazamos categóricamente la denuncia formulada, tanto por no ajustarse al debido proceso, no presentar elementos de prueba y no determinar el incumplimiento real, o sea el fondo de la cuestión. En efecto, cuando decimos debido proceso nos referimos a que este tipo de acciones deben ser interpuestos por la vía de la protesta, y no por esta vía, por lo que solicitamos que sea rechazada por improcedente. Esto es importante, porque se está confundiendo a los oferentes sobre la real utilidad de la denuncia con protección al denunciante, por lo que este tipo de denuncias, paupérrimas por cierto deben ser rechazadas in limine, con sugerencia de que procedan por la vía de la protesta. Si bien, es improcedente y hasta una falta de respeto hacia nuestra institución y nuestro trabajo como Gabinete Civil de la Presidencia de la República, cumplimos en manifestar que la empresa adjudicada si cuenta con la experiencia, e infraestructura conforme a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones. Así también, manifestamos que hemos incurrido en un error de*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

tipeo en el Informe de Evaluación en el sentido de que la empresa JD Servicios si presentó en tiempo y forma el Certificado de origen, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual no produce agravio al proceso en la etapa de adjudicación. El presente proceso se encuentra en estado adjudicado y formalizado el Contrato correspondiente entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y la empresa Servicios de Carpintería del señor Valentín Villalba, dentro de los plazos formales establecidos. En base a las consideraciones expuestas y a los medios de prueba, junto con el Informe de Evaluación que se remite, solicitamos que sea cerrado el procedimiento por improcedente." (Sic)----------

Que, en fecha 25 de julio de 2016 el Juzgado de Instrucción a cargo del presente procedimiento de investigacion dicta la providencia por medio de la cual solicita a la Convocante que remita copia de los certificados de origen presentados en el marco del llamado de referencia.----------

Posteriormente, en fecha 26 de julio de 2016, por medio de Nota ingresada como expediente DNCP N° 8201, la Convocante formula las siguientes manifestaciones : "*1. Presentación de documentos solicitados en el PBC: En el primer punto, la denuncia expresa textualmente: "Se procedió de forma incorrecta la adjudicación de dicho llamado y si vuesta Institución puede investigar a raíz la situación del hecho debido a que la empresa adjudicada, en el momento de la apertura no presentó documentos que le avalen su experiencia ni infraestructura ni tampoco el certificado de origen que se presenta como la Ley exige..." todo esto entre otros puntos de la denuncia, pasamos a analizar: Si bien la denuncia condice con la verdad, respecto a la no presentación del certificado de origen nacional, emitido por el Ministerio de Indsutria y Comercio a los efectos de la aplicación del margen de preferencia. En este punto podemos acotar que el citado documento se encuentra establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en el Anexo E, en su inciso v), Otros Documentos, en la cual solicita el Certificado de Origen emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de la aplicación del margen de preferencia. La no presentación de dicho documento no rerpresentará*

motivo de descalificación en la etapa de presentación y apertura de ofertas. En tal sentido el Comité de Evaluación de Ofertas, no solicitó dicho documento teniendo en cuenta que no se analizarían el margen de preferencia, considerando que una de las dos empresas queda descalificada por lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), donde en el mismo Anexo, refiere que el local del oferente debe encontrarse como máximo cinco (5) kilómetros de distancia de las instalaciones de la Presidencia de la República, sito en la calle Pyo. Independiente entre Ayolas y Juan E´Oleary, presentado croquis de ubicación, además de tener el precio más alto entre las dos ofertas. Con referencia a lo expuesto en el párrafo anterior, se puede dirimir que el servicio solicitado por la Convocante, es de suma importancia, por lo que la distancia solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), es requisito indispensable, por la prontitud que requieren los servicios de reparación y mantenimiento de los muebles de la Presidencia de la República. Que así también, en el acta de Apertura de Ofertas se constata que la empresa adjudicada (Servicios de Carpintería Villalba) presenta en forma de declaración jurada y fotocopias de facturas que avalen en este punto lo solicitado por la Convocante en el citado Anexo E, inciso V), que se adjunta a este descargo, como elementos documentales en este proceso. 2- Error en el Acta de Evaluación. "En el segundo punto de la denuncia expresa que el Comité de Evaluación, se equivocó al indicar que la otra empresa JD Servicios, no presentó su Certificado de Origen, la cual se adjunta a su carpeta de oferta" En tal sentido como Convocante, expresamos que hemos incurrido en un error de tipeo, en el sentido de que la empresa JD Servicios si presentó en tiempo y forma el Certificado de Orgen, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual no produce agravio al proceso en la etapa de adjudicación, conforme a lo expuesto en el Punto N°b1, del presente descargo. Se adjunta copia autenticada de la misma. 3. Informe del estado actual del proceso licitatorio, solicitado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En este punto se informa para los fines pertinentes, que la etapa del presente llamado a Contratación Directa- Plurianual N° 8/2016 Servicio de mantenimiento y reparación de muebles, se encuentra adjudicado y formalizado el contrato correspondiente entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y la empresa Servicios de Carpintería

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del Señor Valentín Villalba. Que en cuanto a lo expuesto anteriormente, rechazamos categóricamente la denuncia formulada, teniendo en cuenta que no se ajusta al debido proceso, careciendo de documentaciones que avalen la cuestión de fondo que expresan en su denuncia. En efecto cuando decimos debido proceso, nos referimos a que este tipo de acciones deben ser interpuestos por vía de la protesta, y no por esta vía, por lo que la Convocante solicita que esta denuncia sea rechazada por improcedente. Se trae a colación la importancia de lo referido, teniendo en cuenta que los oferentes confunden la real utilización de la denuncia con protección del denunciante, habilitada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), realizando este tipo de denuncias paupérrimas, que por cierto deben ser rechazadas in limine, expidiéndose esta entidad estatal a que en estos casos se procedan por vía de la protesta…" (Sic)----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, el denunciante manifestó que se ha adjudicado incorrectamente el llamado de referencia, ya que en el momento de la apertura la firma adjudicada no presentó documentos que avalen su experiencia ni infraestructura, y tampoco el certificado de origen, exigido por ley.----------

Señala además el denunciante que la firma JD Servicios ha presentado Certificado de Origen, y sin embargo en el Informe de Evaluación se consignó que la firma "NO CUMPLE" con la presentación de dicho documento.----------

A su turno, la Convocante ha expuesto que la empresa adjudicada sí cuenta con la experiencia e infraestructura requeridas en el PBC.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Además ha señalado que han incurrido en un error involuntario en el Informe de Evaluación consignando que la firma JD Servicios no cumplía con dicho requisito, es decir que dicha firma sí contaba con dicho certificado, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.----------

En ese sentido, se pudo constatar en el Informe de Evaluación que efectivamente se ha consignado que la firma JD Servicios "NO CUMPLE" con el Certificado de Origen.----------

Sin embargo la Convocante ha aclarado que dicha consignación se debió a un error involuntario y que la presentación de dicho documento por parte de la firma JD Servicios igualmente no sería suficiente para que resultase adjudicada, ya que no cumplió con otros requisitos solicitados en el PBC.----------

Al respecto es importante reiterar a la Convocante que en el Informe de Evaluación se debe reflejar el análisis realizado por el Comité de Evaluación, por ende se recomienda que en futuros procesos preste la debida atención al momento de realizar las evaluaciones, de modo a dar cumplimiento al principio de Transparencia contenido en el artículo 4 de la Ley N° 2051/03, en cada etapa del proceso licitatorio.----

Por otra parte, señaló la Convocante, que contando con el Certificado de Origen la firma JD Servicios, igualmente no cumplía con todos los requisitos solicitados, ya que en el PBC se solicitaba en el Punto N° 20 inciso c) Capacidad técnica, que la empresa se encuentre como máximo a cinco (5) kilómetros de distancia de las instalaciones de la Presidencia de la República (Calle el Paraguayo Independiente entre Ayolas y Juan E´Oleary- Asunción) y la empresa JD Servicios –firma que no resultó adjudicada- posee su empresa en la ciudad de Luque, por ende no estaría dentro del rango de los cinco kilómetros solicitados, lo cual conforme lo señalado por la Convocante era un requisito de suma importancia por la prontitud con la que los servicios licitados en el llamado de referencia son requeriddos.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, en el Informe de Evaluación se pudo constatar que en relación al siguiente requisito: "*El local del oferente debe encontrarse como máximo a 5 (cinco) kilómetros de distancia de las instalaciones del Gabinete Civil de la presidencia de la República, sito en la calle El Paraguayo Independiente entre Ayolas y Juan E´Oleary, presentando croquis de ubicación*", la firma JD Servicios no dio cumplimiento a dicho requisito.----------

En ese sentido en artículo 28 de la Ley N° 2051/03 señala: "*Con base en el informe de evaluación , la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas." (Sic)*----------

El artículo 63 del Decreto N° 3719/2015 establece en el mismo sentido: "*Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato 3. Presente el precio evaluado como más bajo" (Sic)*----------

Se desprende de la normativa citada que la adjudicación se debe realizar conforme al informe de evaluación, y que debe ser adjudicado el participante cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas establecidas en el PBC, debe tener además la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y por último debe contar con el precio más bajo entre los participantes.----------

Del Informe de Evaluación surge que la firma Servicio de Carpintería de Valentín Villalba, cumplió con todos los requisitos técnicos y legales establecidos en el PBC.----

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, en relación a la objeción formulada en la denuncia, respecto al supuesto incumplimiento de la firma adjudicada en la experiencia, se pudo constatar que el PBC del llamado solicitaba en el Punto 20 inciso d) Experiencia, que los oferentes presenten la siguiente documentación: carta de referencia de clientes, contratos o comprobantes legales de Instituciones Públicas y/o Privadas de los últimos 3 años 2013,2014,2015.----------

Y al respecto se pudo constatar que la firma Servicios de Carpintería de Valentín Villalba ha presentado copias de facturas de servicios prestados en los años requeridos en el PBC, por ende carece de veracidad lo esgrimido por el denunciante en relación a este punto.----------

Por tanto, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio ya que atendiendo lo analizado, los puntos objetados en la denuncia carecen de sustento suficiente, conforme se ha demostrado a lo largo de esta investigación, por tanto se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos.----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico